



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-516-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-006-006-2015**, derivado de revisión a los ingresos de vuelos privados de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos:

- a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relacionado con los ingresos por Servicios de Vuelos Privados, establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimientos y los indicios de actos ilegales si los hubieren;
- b)** Comprobar si los ingresos recibidos por vuelos privados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, fueron correctamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la empresa;
- c)** Comprobar que los servicios estén siendo facturados conforme las tarifas establecidas y autorizadas por la Junta Directiva de la Empresa; **d)** Verificar que los ingresos de vuelos privados están adecuadamente presentados clasificados y revelados en los Estados Financieros; y, **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** Que los ingresos recibidos por servicios de vuelos privados durante el período auditado fueron registrados y depositados en la cuenta bancaria que maneja la Empresa Administradora

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-516-16**

de Aeropuertos Internacionales de forma oportuna y cumplen con lo establecido en el manual de control interno y manual financiero de la Empresa; y, **2)** Se determinó un hallazgo de control interno relacionado a solicitudes de servicios de ingresos de vuelos privados con enmendaduras y manchones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha catorce de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-006-006-2015**, derivado de revisión a los ingresos de vuelos privados de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, sobre todo por el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior